



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1991/NGO/7
26 de julio de 1991

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de
Discriminaciones y Protección
a las Minorías
43° período de sesiones
Tema 8 del programa provisional

LA REALIZACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Declaración escrita presentada por la Asociación Americana
de Juristas, organización no gubernamental reconocida como
entidad consultiva de la categoría II

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación, que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[16 de julio de 1991]

1. Los derechos económicos, sociales y culturales y, en forma más general, el derecho al desarrollo, están consagrados en numerosas normas internacionales (Carta de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pactos de Derechos Humanos, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, etc.). Esas normas son obligatorias para la comunidad internacional, para las organizaciones internacionales (Naciones Unidas y sus organismos especializados), para los Estados y para los individuos y las entidades sociales de derecho privado (Asociación Americana de Juristas, E/CN.4/Sub.2/1990/NGO/16 y Asociación Americana de Juristas y Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, (E/CN.4/1991/12/Add.1).

2. Pero la existencia de normas internacionales que consagran el derecho al desarrollo y al progreso social y su carácter obligatorio no han logrado impedir que predomine en las relaciones económicas internacionales y en la política económica y financiera de muchos Estados y de ciertos organismos

internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial una práctica decididamente contraria a dichas normas, como se pone en evidencia en diferentes documentos internacionales, entre ellos el Estudio Económico Mundial de 1990 de las Naciones Unidas, el estudio "La situation des enfants dans le monde 1989", del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el "Informe sobre los países menos desarrollados 1990" de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Informe Anual de 1990 del Banco Interamericano de Desarrollo, donde se dice que "los planes de ajuste han exacerbado los problemas de la pobreza", etc.

3. Hay pues, una situación de impotencia del derecho frente al poder económico, que se agrava a causa de que la integración mundial de los mercados financieros y las nuevas tecnologías (informática y electrónica para la reunión y transmisión de información y para la transferencia de capitales) los hace escapar al control de los Estados. Hay que tener presente que los mercados financieros constituyen actualmente el aspecto decisivo de la economía mundial, pues el valor de la circulación financiera es 50 veces superior al valor de la circulación de mercancías 1/.

4. Ha llegado entonces el momento de que las Naciones Unidas elaboren normas que incriminen las violaciones a los preceptos que consagran el derecho al desarrollo y al progreso social. Como primer paso se debería propiciar que la Asamblea General de las Naciones Unidas declare que las prácticas y políticas de los Estados, las instituciones y personas que tengan como consecuencia obstaculizar o impedir la realización del derecho al desarrollo y al progreso social, como por ejemplo la usura, el tráfico ilegal de divisas, la desregulación del sistema monetario internacional y, en general, el empleo abusivo del poder económico y de los mecanismos financieros internacionales para obtener concesiones, ventajas o beneficios desproporcionados en perjuicio de terceros, constituyen delitos internacionales. Desde el Estatuto del Tribunal Internacional de Nuremberg y la sentencia de dicho Tribunal, la comunidad internacional, está tipificando diversos delitos internacionales, como son los crímenes de guerra, los delitos contra la paz, los delitos contra la humanidad, el delito de genocidio, el delito de apartheid, el delito de reclutamiento, utilización, financiación y entrenamiento de mercenarios, etc. El preámbulo de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad dice, entre otras cosas:

"... las resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966 (de la Asamblea General) que han condenado expresamente como crímenes contra la humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona, por una parte y la política de apartheid, por otra..." (el subrayado es nuestro)

5. La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas está elaborando un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y en su sesión de 1989 aprobó provisionalmente, entre otros, el artículo 15, que dice:

"El hecho de establecer o de mantener por la fuerza una dominación colonial o cualquier otra forma de dominación extranjera en violación del derecho a la libre determinación de los pueblos, tal como está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas."

En el comentario de la misma Comisión, se dice que el párrafo

"cualquier otra forma de dominación extranjera se refiere a toda ocupación o anexión extranjera y a cualquier privación del derecho de los pueblos a elegir libremente su sistema político, económico o social..."

Más adelante se dice que ciertos miembros (de la Comisión) estimaban que en la dominación extranjera quedaba incluido el "neocolonialismo" (Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 41º período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 10 (A/44/10), págs. 187 a 189. De modo que no puede haber duda alguna de que las prácticas y políticas económicas y financieras violatorias de las normas básicas del derecho internacional, que llevan a millones de seres humanos a la muerte por inanición o a causa de enfermedades curables y a centenares de millones a vivir en condiciones infrahumanas, pueden perfectamente tipificarse como delitos internacionales, de acuerdo con la concepción de delito internacional que surge de los proyectos y de las normas vigentes.

6. Se hace cada vez más necesario también que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y ciertos organismos especializados de las Naciones Unidas como la UNCTAD, reasuman las responsabilidades que les competen en el cumplimiento de los objetivos proclamados en el Artículo 55 y conexos de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo Económico y Social realiza análisis anuales de las tendencias económicas mundiales... "pero la idea de desarrollar políticas económicas coherentes por medio del Consejo Económico y Social se ha desvanecido gradualmente. La declinación de la influencia del Consejo Económico y Social en este terreno se ha acentuado con el desarrollo de la vigilancia del Fondo Monetario Internacional (FMI) sobre las políticas económicas de sus miembros... No cabe duda que la intención original de la Carta de las Naciones Unidas ha sido dar al Consejo Económico y Social un papel principal -si no el papel principal- en el proceso de lograr una mayor coherencia en la elaboración de una política económica mundial. Las Naciones Unidas tienen una posición ideal para procurar la realización de políticas internacionales coherentes en las esferas del comercio, la deuda, las finanzas internacionales y la gestión colectiva de la economía mundial..." 2/.

7. En julio de 1944, la Conferencia Monetaria y Financiera de Bretton Woods, acordó la creación del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial). Estas instituciones "... tenían como finalidad fomentar tipos de cambio estables, estimular el crecimiento del comercio mundial y facilitar la circulación internacional de capitales... Hubo una falta de atención casi inevitable a los intereses de los países en desarrollo. La mayoría de éstos aún eran colonias y por lo tanto no estuvieron representados en Bretton Woods... En general se soslayó al Tercer Mundo y poco se tomaron en consideración sus intereses" 3/. En el artículo 1º del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (artículo 1º de sus Estatutos) se enuncian los seis objetivos del Fondo, entre ellos "facilitar el crecimiento equilibrado del comercio internacional contribuyendo de ese modo al fomento y mantenimiento de altos niveles de ocupación y de ingresos reales y al desarrollo de la capacidad productiva" 4/.

8. En septiembre de 1947 la Asamblea General aprobó sin votación los acuerdos entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional y entre las Naciones Unidas y el Banco Mundial, en tanto organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas. En los hechos, los acuerdos constituyeron más una declaración de independencia de ambos organismos financieros que de cooperación con las Naciones Unidas. En el debate sobre los acuerdos, realizado en el Consejo Económico y Social en agosto de 1947, el representante de Noruega dijo que el Consejo Económico y Social se apartaría de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas si los aprobara, agregando que su delegación no estaba dispuesta a reconocer al Banco Mundial como organismo especializado, sometiéndose a las condiciones impuestas por el mismo Banco. El representante de la Unión Soviética, por su parte, señaló en el mismo debate que ciertas disposiciones de los dos acuerdos violaban los Artículos 57, 58, 62, 63, 64 y 70 de la Carta de las Naciones Unidas. El representante de Venezuela lamentó que los acuerdos hubieran ido más lejos de lo que parecía necesario, en particular el párrafo 3 del artículo IV, que aconsejaba a las Naciones Unidas que evitaran hacer recomendaciones al Banco con relación a los préstamos o a las condiciones o circunstancias de su financiamiento.

9. Desde entonces, los esfuerzos para que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional coordinen sus actividades con el Consejo Económico y Social han sido infructuosos, a causa de que las dos instituciones han rehusado hacerlo, insistiendo sobre su carácter independiente. El Fondo Monetario Internacional y el Banco están ampliamente representados en las reuniones de los principales órganos de las Naciones Unidas, no sólo en las esferas económica y social, sino también en los órganos subsidiarios y grupos de expertos. En cambio, la representación de las Naciones Unidas en las reuniones del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial están mucho más restringidas y se limitan a las reuniones anuales de la Junta de Gobernadores y a las reuniones bianuales de un día del Comité Provisional y del Comité para el Desarrollo. En los últimos años, el representante del Secretario General ha sido excluido de las reuniones confidenciales de ambos Comités. Además, las opiniones del Secretario General sólo son admitidas en ambos Comités por escrito. "De modo que, mientras el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional y el Presidente del Banco Mundial hacen anualmente alocuciones ante el Consejo Económico y Social, no existe reciprocidad al respecto, lo que constituye una grave asimetría" 5/. Cabe llegar a la conclusión de que el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial transgreden en la práctica los fines de su creación y que los acuerdos de ambas instituciones con las Naciones Unidas y la práctica de sus relaciones con la misma no corresponden al estatus de organismos especializados, tal como lo establecen varios artículos de la Carta de las Naciones Unidas.

10. La Asociación Americana de Juristas sugiere a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en cumplimiento de su mandato y, en particular, de diversas resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos:

- 1) Elabore un proyecto destinado a la Asamblea General declarando delitos internacionales ciertas prácticas y políticas económicas y financieras violatorias del derecho al desarrollo y al progreso social;

- 2) Recomiende que el Consejo Económico y Social pida una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia acerca de:
 - a) Si los acuerdos y la práctica de las relaciones entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial en tanto organismos especializados, son conformes a la Carta de las Naciones Unidas;
 - b) Si la práctica y las políticas del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional son conformes con los fines de su creación que figuran en sus Estatutos y con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales.

(El Consejo Económico y Social está facultado para someter a la Corte Internacional de Justicia cuestiones legales referentes a las relaciones mutuas entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, The International Court of Justice, ICJ, The Hague, Third Edition, pág. 69.)

- 3) Estudie la manera de aumentar la injerencia del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General en las cuestiones económicas mundiales y en la vigilancia de su evolución;
- 4) Estudie y proponga modificaciones en los mecanismos de toma de decisiones del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, a fin de dar mayor peso al Sur, adecuando así ambas instituciones a la realidad mundial actual.

1/ Philip King, International Economics and international economic policy: a reader, McGraw-Hill, 1990, pág. 433.

2/ Sydney Dell, "Relations between the United Nations and the Bretton Woods Institutions. Uppsala Roundtable on future role of the United Nations", paper prepared for the North South Roundtable in Uppsala, Sweden, 6 a 8 de septiembre, 1989, pág. 32.

3/ Comisión del Sur, Desafío para el Sur, Fondo de Cultura Económica, México, 1991, pág. 37.

4/ El cometido y la función del Fondo Monetario Internacional, FMI, Wáshington, 1985.

5/ Sydney Dell, op. cit., pág. 9.